

25<sup>o</sup>Muy Ill<sup>te</sup>  
senor.

502



Nel pleito, que V. M. tiene visto entre

Los Tesoreros de la Mesa maestral de Santiago con  
el Marques de Aguilar, Comendador de Socuella

mas sobrecicuta de Umeia por parte del dho Marq<sup>s</sup>  
y Villa señalado con. m. una informacion de su dex<sup>te</sup>

Justicia, en la qual se funda muy concluyentem<sup>te</sup>  
en la mejorera verdadera, por donde se divide

Los terminos y de Umeias de la dha villa de So  
cuellamos, que es del Comendador con los terminos

y Defension de la villa de el Campo de Critana,  
que es de la Mesa maestral la que tiene y posee el

dho Comendador.

Y por parte de los dhos Tesoreros sean apuntado  
aora de nuevo dos cosas, y satisfaciendo las queda

ra muy mas clara la Justicia del Marques y  
Villa de Socuellamos. La primera que dicen,

que la Mesa maestral tiene fundada su intencion  
en todos los terminos y de Umeias de las Encomien

das y que asi la tiene en el termino sobre que es la  
diferencia y sobre que se litiga.

La segunda que insisten mucho Los dhos. Tutores  
en que no puede aver auido prescripcion immemorial  
de parte del Marques y Comendadores de Socue  
llamos. Porque dicen, que las tierras de la di fe  
rencia eran incultas y por romper, y que se labran  
de poco tiempo desta parte. De las quales no  
auia dho. mos.

Y por parte del Marques se fundara clarame  
te que quien funda su intencion es el Vno la dha  
diga maestral, y quien tienene assidada de  
prescripcion, y quando tuuiera necesidad della  
que tiene prescripto legitidamente.

En quanto al principio de vnos, que la Messama  
est no funda su intencion. Pues no muestra dello  
ningun estatuto, y que tampoco se muestra  
que ay sido primero la Messama maestral, que las  
Encomiendas. Y basta que es autor en este pleito,  
para que este obligado a aprobar conduyentemente  
la que pretende, iuxta L. qui accusare. C. de  
edendo. Adco que siendo poseedor de Marques  
nihil de iure suo dicere tenetur, quinimo debet obti  
nere, etiam si nullam istam causam possessionis sue  
saberet. L. fina. C. de reuendicat. L. si quidem. C. de

exceptionibus. Y quando mucho, caso que la Mesma astra  
 funde el fundamento de su intencion, que un obispo en  
 su carta de fundacion solamente fundara, en la quarta, iuxta cap.  
 de quatuor. de quatuor. de quatuor. cap. conueniente. de offic.  
 ordina. y esta aguna se pide, si se trata de ella, sino  
 que solamente de los dhos. Tesoreros, que el Marqués  
 y sus predecessors se an entrado en desmeia agena  
 y en sanada la suya. De lo qual resulta, que yala  
 misma Mesma astra, por su Demanda confiesa,  
 que en lo indigo en la Desmeia de lo que llamamos ella  
 no tiene de todo. Y solamente pretende auer de parte  
 de los Comendadores de tribado de sus mejores y contra  
 do en su termino y Desmeia.

Secundo dicimus, que aunque la Mesma astra fin  
 dara, como no funda su intencion, es cierto, que en  
 lo ocupado e incluso en la Desmeia de lo que llamamos  
 quien funda su intencion es de Marqués y Los Co  
 mendadores de la dha. encomienda. Cuius regulariter  
 licet loca, qui sunt intra fines possessionum esse  
 illius oppidi, vel ciuitatis, cuius sunt fines. Vt in  
 l. i. d. cum urbem. ff. de off. p. f. v. v. et inl.  
 e de sacra. d. intra m. de non. ff. de iur. i. emptione.  
 tenet Bald. in rubr. quest. 22. C. de iur. i. Paul.

et Socini in l. a. ff. de acquir. possessio. et melius quam  
... lib. 1. d. 1. se entunde  
y procede quando no ay possessio particular, de puse te  
Como el dho. Marquies y los demas Comendadores la  
antemido y tienen. Porque con ellas exclude la  
presuncion general, en caso que la tuviere la dha.  
Alfamastral, ex his que tradit idem socin. in  
l. ff. de acquir. possessio. Hostien. et Abbas in  
... et omnes in l. rem que nobis.  
de acquir. possessio. Matthe. de Afflict. super  
constitutio. titulo. De probatione per instrumen  
... et in decisi. 267. Jacobi. in tracta.  
de feudis. Vera. distigui Vasalli. colu. 4. omni  
bus melius Moline. in consuetudinib. Parisiensis. 8.  
46. nu. 7. et 8. Grego. Lopez int. 9. titu. 28. par.  
3. verb. sen establicidos. Et sic in specie nostra  
... que estan  
en su parrochia etiam contra episcopum que tiene  
... de probacione.  
cap. ultimo. de probacione.  
cap. fin. ut lite pendent. Rebusus de Decimis.  
... 4. et 5. Por parte de el  
... esta probada bastantissimamente en la  
... dela probanca, hecha en consejo, que la Enco

D. iiii. 28. mandada de la dha villa de Socullama es criada, y que  
 como tal le pertenecen los diezmos de los comen-  
 tos de ella en su lugar. y esta en la niega, ni  
 pueden pagar la parte contenida. Demanera, que  
 la dda viene a parar siempre, en la dha dha mesa  
 maestra a vedificado, que el dho Marques y sus  
 predecesores ay an pasado de su tiempo, raya y en-  
 tradose en su delimita.

y que se catara verdadera Laque el dho Marques  
 pretende lo pueba por escrituras y probanzas, que  
 estan referidas muy particularmente en la dicha  
 informacion. y por esso no se bueluen aqui a  
 referir. Ex quo clare sequitur esse quod erroneu  
 dixerit quela mesa maestra en este caso funda su  
 intencion, nisi por ser contra sumisimã demanda,  
 En que como esta dho solamente dicen, que se an  
 mudado los mojonos. Como por ser llamo, que lo  
 dha mesa maestra pide o por ser un muy antiguo  
 En el qual caso es claro, que funda su intencion el  
 Marques, ex ijs, que dicta sunt, et ex doctri-  
 na Hostien. inc. si diligenti. de prescriptio. Vbi in-  
 quit quod Domini temporalis fin sunt suam  
 intencionem de iure communi, quod ad res sitas intra

Limites territorij de dita socin. ind. com. 86. ni. 6.  
lib. 1.º de las Indias, es indubitabilis constituto de  
designatione terminorum, vel ex privilegio, vel  
consuetudine immemoriali. ut declarat Ave  
dano. de exequenda. mandac. Regum. cap. 4. ni. 5.  
¶ Pues aqui consta, que la  
dicha encomienda es cerrada, y que tiene su mojenera  
distinta y apartada de las demas encomiendas de  
La Mexamaestral por costumbre immemorial no  
se puede negar, sino que el Comendador funda su  
intencion en lo incluydo dentro de los dichos terminos,  
y no la Mexamaestral. nunc item dicitur in  
distinctione parrochiarum, quia unaqueq fundat  
suam intencionem intra suos limites. Ut supra est  
dictum et probatum per cap. omnes basilic. 16.  
quest. 7.

Et iterum repetimus, que en este negocio pudiera  
confessarse la dicha Mexamaestral que la encomien  
da de Soauellamos es cerrada, y que dentro de  
los limites de ella no tiene cosa alguna, y solam  
ente, que le derribaron sus mojones, y se supli  
eron por los Comendadores otros de nuevo. quod quam

...informacion antigua. ...

Como esta advertido en la dha informacion para  
 probar su mojonera La dha muestra no presenta  
 escritura. Y el Monge tiene probado todo lo  
 que requiere el cap. con causam. de probationib.  
 que sufo La forma de probar los terminos y mojonas  
 que se p[ro]ve[n]en por escrituras y testigos y son a publica,  
 y otros indios. Y en todas tres maneras tiene pro-  
 bado el Comendador su mojonera. Por que tiene  
 presentadas escrituras antiguas poco consta, q[ue]  
 desdeclario de .494. Setubo esta por mojonera  
 verdadera. y en esta materia es la mayor y la mas  
 fuerte forma de probanca. La que se induce por  
 escrituras antiguas. Ut in d. cap. cum causam. et  
 licet causam. de probationib. l. census. ff.  
 ad. tit. Felin. in d. cap. cum causam. nu. 5.  
 Post Bald. et Azco. ibi, dicit, q[uo]d in istis  
 questionibus, et generaliter in factis antiquis  
 nulla est melior probatio quam instrumentorum,  
 et quod recurritur ad memoriales antiquos, tanq[ua]m  
 ad stipites veritatis, qui in eternum permanant,  
 et hoc generaliter in omnibus factis antiquis, in

quibus nō in fidei delictis scripturis quam testibus,  
ut per gloss. in rubr. ff. de instrum. gloss. et DD.  
in cap. Tertio loco, de probationib. eleganter Alvarus

Valasquez de iure empiricu. l. p. quest. 9. nu. 21

cum plurimis sequentibus, ubi hoc late prosequitur.

Quicumque las sententias y probancas se dicion y hi

quon conotras personas y no con la Mesamastral,

Todavia son de mucha importancia. Nam senten

tia inter alios lata inducit presumptionem contra

tertium, ut per gloss. et doctores in l. si duo pa

troni. ff. de iur. iurand. Y como esta fin

da en la dha informacion, aungui las dhas sen

tencias y escrituras prueban la mojorura respecto

della juris dicion y pudieran ser diferentes los

deslindamientos para la de merica y juris dicion, ut

per doctores in cap. fin. de offici. Archidiacono. quom

modo consta que aya diferente deslindamiento y amo

donamiento siempre se presume, quic deslindam

to verdadero y limites de la parrochia van por los

deta juris dicion, ut tradit Felin. inc. quia

inducant. de p. scriptionib. et fundatum existit

in ditta iuris allegatione

Y Demas y de la que en la dha informacion esta dicho



y refrendado cerca de las escrituras facientadas por parte del  
 Marques se reduirte en quanto a la escritura y parte  
 de un proceço del pleito que por el año de 37. trato  
 el Comendador de Souellamos con los pobladores del  
 Tomilloso acerca de llevar los Diezmos  
 a la villa de Souellamos, o dar selos en las eras, que  
 de ella resulta, que por ser notorio y llano que los  
 diezmos pertenecian a la Encomienda de Souellamos  
 y con supuesto de esso reconocio por todas partes  
 se tratava del modo de pagar los al Comendador  
 de Souellamos como aduano y cobro de ellos argu  
 iendo in l. Julianus. §. fina. ff. ad Macedonia.  
 et l. ad solutionem. C. de ratificat. et singular.  
 textus in l. 7. ibi. quando verum simile non sit. C.  
 de his qui in metu ve caus. fiut. Omne enim funda  
 mentum necessarium ad questionem debet esse  
 Datum si quis tradit Bald. in l. data opera.  
 in l. 17. C. qui accusa. non possu. et Simon de Pre  
 tis. cons. 58. nu. 15. Nulla dispositio, que  
 87. nu. 1. balique presupposito fundatur procedere potest nisi  
 presupposito verificato iuxta gloss. per extum.  
 l. i. in l. l. utius Titius. de fideicommiss. libertatis.  
 et gloss. in l. mancipia. verb. auocandum. C. de seruis  
 fugitiuis. Roman. singul. 489. et Jaso in l. 1. in

... de iustis, et iure, y como el dho pleito y  
... de iure, et iure, y como el dho pleito y  
... de iure, et iure, y como el dho pleito y  
... de iure, et iure, y como el dho pleito y  
... de iure, et iure, y como el dho pleito y

Item en quanto a otra escritura presentada por el Comen  
dador Dn. Illa de Socuellamos de una probanca antigua  
saca de dho pleito entre el prior de San Juan y el cap  
de Cutara S. dha en el año de 1500. donde los testi  
gos dizen que el camino de San Martin esta junto l  
incorporado en el termino de Socuellamos: se advierte  
questo persuademuchomas, que si se viera seg  
entre partes interesadas, porquelo testigos no lo  
dixeron a instancia de nadie, ni con fin de aprouechar,  
ni daniar a ninguno: sino alio que se dexa entender  
mouidos con la verdad. Pues otra causa no puedo mo  
uerlos, iuxta singularem doctrinam I ananrita.  
in cap. quatuor et quando. iii. 17. de accusationib.  
et Petri folley in practica criminali in addition.  
Mauri Antony Blanus de feyore. §. i. nu. 38.  
vbi dicunt, Maioris fi des esse testis officio iudicis  
ycepta, quam a parte presentatos: y Pues en casos  
tan antiguos bastan conformes de vltos testigos de oides

de los dchos. y en quanto con el mutuo en na. hincuna var. Licut ex  
 la p. l. 1. de iur. de iudic. de testib. Con multa  
 de iur. de iudic. de testib. de iudic. de testib. de iudic. de testib.

Y en quanto a la probanca de los dchos. es muy mas  
 fuerte y cierta que la de los dchos. Tesoreros, que no  
 se fundado en la dcha. informacion. Pues es cosa clara  
 que los testigos de la Real Maestral no pudieron depp  
 ner de inmundial. Pues la posesion pacifica de  
 muchos años a esta parte esta por el Marques y  
 por los Comendadores, que ansido del dcha. Enco  
 mienda de obispaletinos.

## C. EN QUANTO A LO 2.

que agora sea apuntado por los Tesoreros, que es decir  
 que los terminos, de que se trata ansido Nouales y  
 que ansino a podido auer prescripcion de parte de  
 los Comendadores y que la probanca de la imme  
 morial del Marques no puede ser cierta. La sa  
 tisfacion de esto y probar que puede auer procedido  
 la prescripcion es superflua en este caso. Porque  
 al Marques le basta lo que esta referido. De que

tiene probada la inmemorial, por testimonios y testigos de  
 Saragosa, por donde se viera sus Embarcadas. En el qual  
 caso toda lo incluye dentro de ella, y de nuevo  
 a los Comendadores y lo que se renoua se del mava  
 y no se compienzo. Vt est casus expusius inc. veniens. vbi  
 Abb. de pign. Dec. in cap. si vbi Ripa. nu. 49.  
 de iur. iudic. in cap. de iur. X. uere in allegatio. 28.  
 nu. 6. et probatur in d. cum contingat. de decim.  
 in Joann. Andr. et Ancharra. in Rebus. in trac  
 de decim. quest. 4. nu. 2. tex. inc.  
 de pign. et 3. de decimis. iuxta interpretationem  
 Petri, quam probauit Bartolomeo Gargias in repret.  
 L. Gallus. 8. et quod habitant. nu. 294. ff. de  
 liben. et postu. et Xuarez in dicta allegatione  
 28. nu. Dec. 8.

Tercera para que el Marques se querria defender  
 cerca desto era necessario, que se viera alegado por  
 la Real Maestral. Ve tradit Bald. per extu  
 ibi in l. C. ut in possess. legato arguendo a sen  
 tentia ad probationes. et idem Bald. in cap. do  
 mino guerran, sic finitur Lex Federici. in v. sib  
 feudor. In ore Sallara que ha de ay Loaya ale  
 gado, ni articulado y solamente se daron algunos

de la probanza hecha en  
 el Tomillojo en la qual intervino el Maestro  
 de las Herrias, que se nombraron en las Comendadozes  
 eian de primas de ella, als tiempos de su memoria. Y  
 algunos testigos de sen. y otros de sen. eian por fo  
 per. Y que por esto no saben a donde se desmaua  
 y los otros testigos dicen, que en el termino de  
 san Martin auiá algunas Herrias rotas. Y que  
 en el Tomillojo auiá algunas caserías y Labranças,  
 hasta que se poble. Y por auer de quito Los dho  
 testigos en cosa, que no se les pregunta no pueden  
 saber se. Bant. in l. si deo patenti. §. idem Ju  
 lianus. nu. 8. ff. de iur. iuram. et ibi Alex. nu.  
 14. et est textus expressus in cap. de testibus.  
 de testib. vbi dicitur, quod non valet di. et iur. ter  
 tis, nec facit fidem. quia in q. non est interro  
 gatus testatur sine iuramento. Y si se alegara  
 esto de los Novalles por la dho. Maestra Maestral  
 el Marques se defendiera y probara las roturas,  
 y los diezmos que auia de dar. Pero que no se auia  
 rompiendo. Y no se sigue de el in. que por  
 esto de los Novalles que se desmaua en la probanza  
 del Marques. Porque antes los testigos, que

presente de ella. 4.ª pregunta, donde se menciona la inme-  
 morial de las tierras de la raya de San Pedro de Merica. De aquella de la  
 memoria de la raya de las tierras inmemoriales a diuina de la de Merica  
 y de las de las riberas de Cuzco y de la de la villa de soue-  
 llamos. En que se da lo incluido dentro de ella es de  
 la memoria de la de las tierras de Souellamos. Por lo  
 que se afirma que las tierras que sean rompidas sean del modo  
 de Souellamos. Encomienda de Souellamos. De ma-  
 nera que no sea en quanto a la raya deponen de la inme-  
 morial de Souellamos. En quanto a los frutos de las tierras rompidas  
 se debe entender que siempre despues que se rompieron sean  
 del modo de Souellamos. Y assi la prescripcion que  
 se debe entender que tiene propia y verdaderamente es de  
 Souellamos. Lo incluido dentro de la raya. probando, que aquella  
 es la verdadera de tiempos inmemorial. La qual  
 tiene el nombre de titulo. Et in l. 1.ª de inq. de aqua plu-  
 uial. cap. 1.ª de prescriptio. in 6.ª. Y en este caso  
 que como esta debe retrata solamente de aueriguacion,  
 en qual es son los limites, no constando in dubitata fide,  
 como se guarda del in. aqui que conste, que los li-  
 mites verdaderos son los que dice la Mesma austral  
 la prescripcion de 40 años. in l. 1.ª. in q. in di-  
 cano. de prescriptio.

**R**ursum et magis ex abundantia para exclusionem  
 manifestam ubi allegacione delor noualium. Decimos, que  
 La prescripcion es llana, atento que quando lo  
 eran no ay duda, sino que lo que en ellos se podia de  
 mir, quera el decimo del ganados que pavia en  
 ellos. Como lo dice Pedro Lopez. 3. testigos. en  
 La dha. 4. pag. foli. 100. se determinaua a  
 los Comendadores, que casu etiam si noualia r di  
 ganur ad culturam. Sabebr. algunas is qui de  
 cimias aliquas ex illis noualibus percepit. ut in  
 d. c. cum contingat. in fi. de decimis. ibi. Nisi  
rationabilis causa attendatur per qua appareat  
nouallium ad eos decimas petitorum. que verba  
 exemplificat ibi Panor. et ad. in nro casu. "  
 scilicet, quod est rationabilis causa, quod postq  
 in terris incultis habuit quis decimas de lo que se  
 cogia. Como de ganados, o de la dha. o otra cosa  
 quod habeant etiam decimas noualium, tradit  
 Joan. Andre. in d. s. cu contingat. et ita censuit  
 Paul. Pauli. in cons. 73. colu. 2. lib. 4. Riu.  
 cons. 163. nu. 15. lib. 1. quos refert et sequitur  
 Rebus. in dicta quest. 14. nu. 22. Y en nro caso  
 es cosa llana que el dho Comendador alleuado ni en gre  
 Los dichos de lo que se criaua en el dho pedaco de term.

Y del pan de sues que se sembro y cogio. Et in rebus  
incorporalibus sufficit ad ipsam possessionem minus  
rei pro toto. ita Bart. in l. 3. in p. in. et ibi Jaso  
nu. 34. ff. de acquir. possessio. et adhuc est elegans  
responsus Abbatis cond. 71. lib. 7. ubi colu. 2. in  
specie respondit illum dici possedisse et prescripsisse  
inualia, qui possedit et prescripsit decimas etiam  
in vicis predij, quia ob subiecti mutare dicitur ac  
quiritur in totum, et Abbate secuti sunt Craucta  
de antiquit. t. 4. p. principa. nu. 57. et 58.  
et Rebuf. ind. gust. 14. nu. 20. et ad textu  
int. c. cum contingat de decimis p. Abbatem  
respondemus. Loqui in eo qui prescripsit decimas  
iure communi sibi minime debitas, quo sane incasu  
strictissima interpretatio sumitur. Nos vero  
loquimur in eo qui consequitur quod iure communi  
sibi debetur. Comac. et Comendador respecto de lo  
quasa incluye de baxo de su Encomienda, ita de  
clarat et intelligit Couar. lib. 1. Variar. c. 17. nu.  
13. et Rebuf. de decimis. in dicta gust. 14.  
nu. 9. et 10. De lo qual resulta ser llana la just.  
dici Marques. Salua semper in omnibus et z.